

**LEY ORGÁNICA  
LEY ORGÁNICA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**Ley N°**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° - Objeto y Finalidad de la Ley**

La presente ley orgánica tiene por objeto establecer los principios, fines, misión, organización, funciones y régimen económico de la Academia de la Magistratura.

Tiene por finalidad asegurar y promover el desarrollo continuo de la calidad del servicio de la Academia, como centro de formación, perfeccionamiento, capacitación, actualización e investigación de los aspirantes a la magistratura, así como de los jueces y fiscales, coadyuvando al mejoramiento del sistema de justicia.

**Artículo 2° - Principios de la Academia de la Magistratura**

Son principios rectores de la Academia de la Magistratura, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho, los siguientes:

- 2.1. Compromiso con el servicio público de justicia:
- 2.2. Búsqueda y difusión de la verdad:
- 2.3. Meritocracia
- 2.4. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- 2.5. Afirmación y respeto de los derechos fundamentales
- 2.6. Excelencia académica y valor público
- 2.7. Transparencia
- 2.8. Innovación y dinamismo
- 2.9. Ética pública y profesional
- 2.10. Integridad académica
- 2.11. Autonomía
- 2.12. Compromiso con el desarrollo sostenible del país
- 2.13. Mejoramiento continuo de la calidad académica

**Artículo 3. Naturaleza, Rectoría y Autonomía**

- 3.1. La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial.
- 3.2. Es el órgano rector del sistema de formación de los aspirantes a jueces y fiscales, así como capacitación, perfeccionamiento, actualización e investigación de nivel de posgrado, de los jueces y fiscales, de todos los niveles.
- 3.3. Para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, tiene autonomía administrativa, académica y económica.

#### **Artículo 4.º - Misión**

- 4.1. La Academia de la Magistratura tiene por misión, la formación integral, especializada, permanente y de óptima calidad de los aspirantes a la magistratura, así como la capacitación, perfeccionamiento, actualización e investigación continua, integral, especializada y de alto rendimiento de los jueces y fiscales de todos los niveles, para una eficaz y eficiente prestación de los servicios de Justicia.
- 4.2. Para el cumplimiento de su misión, la Academia de la Magistratura diseña y ejecuta programas de enseñanza y/o investigación relacionados con la aplicación e interpretación del derecho y su incidencia práctica en la actividad judicial y fiscal.

#### **Artículo 5º. - Fines de la Academia de la Magistratura**

La Academia tiene los siguientes fines:

- 5.1. Formar y/o fortalecer las capacidades de razonamiento jurídico, crítico, analítico y argumentativo de los aspirantes a jueces y fiscales con alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de integridad, independencia y responsabilidad, con el fin de certificar su habilidad para el desempeño de la función jurisdiccional o fiscal.
- 5.2. Programar y realizar el perfeccionamiento académico de jueces y fiscales en las condiciones y formas previstas por la ley.
- 5.3. Brindar las herramientas técnicas y jurídicas necesarias a los magistrados con el fin de certificar su habilidad para el ejercicio de la función judicial o fiscal en el nivel inmediato superior.
- 5.4. Fortalecer las competencias de los jueces, fiscales y auxiliares jurisdiccionales y de la función fiscal en las diversas materias jurídicas, así como en otras materias interdisciplinarias en cultura general y magistratura, temas humanísticos, sociales y de actualidad que incidan en el sistema de justicia, con el propósito de contribuir a la prestación del servicio de justicia cada vez más eficiente, oportuno y de calidad.
- 5.5. Fomentar, promover, auspiciar y/o financiar la investigación en materias vinculadas con su misión.
- 5.6. Proveer una formación especializada, multidisciplinaria y de alta calidad a los aspirantes y/o magistrados de control.
- 5.7. Fomentar la conciencia de la trascendencia social y el papel constitucional que desempeña el magistrado.
- 5.8. Ejecutar conjuntamente con la Junta Nacional de Justicia la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres (3) años y seis (6) meses.
- 5.9. Ejecutar conjuntamente con la Junta Nacional de Justicia la evaluación para el acceso a los programas de formación de jueces y fiscales previa acreditación de la habilitación presupuestal de plazas a convocar.
- 5.10. Otorgar a nombre de la nación grado académico de Maestro o Doctor con mención en Función Jurisdiccional, función Fiscal o Derecho disciplinario. Los estudios conducentes a la obtención de los mencionados grados académicos se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria.

#### **Artículo 6º. - Sede y sesiones descentralizadas**

- 6.1. La sede de la Academia de la Magistratura es la ciudad de Lima, pudiendo habilitarse sedes desconcentradas. Excepcionalmente, con acuerdo del Consejo Directivo, puede sesionar en cualquier otro lugar de la República.
- 6.2. La Academia de la Magistratura cuando desarrolla actividades descentralizadas, puede realizarlas en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

## **CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

### **Artículo 7° - Órganos de la Academia de la Magistratura**

La Academia de la Magistratura está conformada por los siguientes órganos:

- a) Rectores: Consejo Directivo  
Presidencia del Consejo Directivo.
- b) Ejecutivos: Dirección General  
Dirección Académica  
Secretaría Administrativa.
- c) De Apoyo: Comité Consultivo  
Consejo Académico

### **Artículo 8°: Consejo Directivo**

- 8.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia de la Magistratura y está conformado por:
  - a) Dos jueces titulares de la Corte Suprema, elegidos por la Sala Plena.
  - b) Dos Fiscales Supremos titulares elegidos por la Junta de Fiscales.
  - c) Dos integrantes de la Junta Nacional de Justicia.
  - d) Un representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República.
- 8.2. Integra el Consejo Directivo, sólo con derecho a voz, el Director General.
- 8.3. Las designaciones deben recaer en personas con altas calidades morales. Los Consejeros son designados por períodos de dos años, renovables por un año. No están sujetos a mandato imperativo.

### **Artículo 9°: Funciones y sesiones del Consejo Directivo**

- 9.1. Corresponde al Consejo Directivo de la Academia aprobar la política general de la Academia, el plan estratégico institucional, los documentos de gestión y reglamentos académicos y de organización y funciones, el plan de estudios, el proyecto de presupuesto, el Estatuto y los convenios de cooperación interinstitucional, con el voto aprobatorio de una mayoría simple.
- 9.2. El Consejo se reúne por lo menos dos veces al mes.

### **Artículo 10°: Presidente y vicepresidente**

- 10.1. La presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura es ejercida, alternadamente, por un Juez Supremo Titular elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República o un Fiscal Supremo Titular elegido por la Junta de Fiscales Supremos, a dedicación exclusiva por un periodo de tres años, reconociéndosele el rango de Rector conforme a la Ley Universitaria. El Poder Judicial o el Ministerio Público otorgará licencia por el periodo en que ejerza el cargo. Tiene voto dirimente en el Consejo Directivo.
- 10.2. El vicepresidente es elegido por el pleno del Consejo Directivo, entre sus integrantes, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento, asumiendo las responsabilidades conforme a sus atribuciones.

## **Artículo 11°: Funciones del Presidente del Consejo Directivo**

- 11.1. Ejerce la representación de la entidad.
- 11.2. Es titular del pliego presupuestal.
- 11.3. Dirige la política general institucional, supervisa su debido cumplimiento, según lo acordado por el Consejo Directivo.
- 11.4. Designa y remueve al Director General, al Director Académico y al Secretario Administrativo de la Academia.
- 11.5. Otros que señale la ley.

## **Artículo 12° - Director General**

- 12.1. El Director General de la Academia es designado por el Presidente del Consejo Directivo. Ejerce el cargo por un período de tres años. Su régimen es el de un funcionario de confianza.
- 12.2. Para ser Director General se requiere: Tener título de abogado, grado de maestro, haber ejercido la profesión o la docencia universitaria por un período de diez años; y con experiencia en gestión en la administración pública o privada.
- 12.3. El Director General dirige la Academia. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Es responsable de la gestión y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo. Le corresponde administrar los recursos de la Academia de la Magistratura, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto. Asimismo, aprueba los procesos de selección y contratación del personal docente y no docente; desempeñando las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia.

## **Artículo 13° - Director Académico**

El Director Académico es designado por el Presidente del Consejo Directivo a propuesta del Director General. Es un cargo de confianza.

Para ser Director Académico se requiere tener título de abogado, grado de maestro, y haber ejercido la profesión o la magistratura o la docencia universitaria por un período no menor de siete años; y con experiencia en la administración pública.

Corresponde al Director Académico formular, desarrollar y ejecutar el plan de estudio; dirigir, guiar y supervisar las actividades académicas; planificar, dirigir, coordinar y gestionar el registro de las tesis y/o trabajos de investigación realizados en el marco de los programas impartidos por la Academia de la Magistratura en la SUNEDU; supervisar y ejecutar el presupuesto asignado a su área, y proponer al Director General la designación del personal docente.

## **Artículo 14° - Secretario Administrativo**

El Secretario Administrativo es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General. Es un cargo de confianza.

Para ser Secretario Administrativo se requiere tener título universitario en ciencias administrativas o económicas o afines y tener experiencia en gestión administrativa, financiera y presupuestal; no menor de cinco años; y con experiencia en la administración pública.

Corresponde al Secretario Administrativo, ejecutar las actividades de gestión administrativa, logística, de recursos humanos, contable y financiero, así como dirigir los servicios generales y al personal administrativo y la correcta administración de los recursos asignados a la entidad.

#### **Artículo 15°. - Comité Consultivo**

El Comité Consultivo es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General. La designación debe recaer en profesores universitarios y magistrados de destacada trayectoria académica. Corresponde al Comité emitir opinión y absolver las consultas que le formule el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o el Director General.

#### **Artículo 16°. - Consejo Académico**

El Consejo Académico está integrado por los docentes que se hayan desempeñado como profesores principales de la Academia en los últimos cinco años y un representante de los discentes por cada Programa, elegidos según orden de méritos. Se reúne por lo menos una vez al año, para analizar la marcha académica y formular recomendaciones.

#### **Artículo 17°. - Recursos de la Academia**

Constituyen recursos de la Academia de la Magistratura:

- a) Los recursos que le asigne la Ley Anual de Presupuesto;
- b) Las donaciones efectuadas a su favor, las que se registrarán por las disposiciones tributarias relativas a las Universidades;
- c) Los recursos generados por ingresos propios; y,
- d) Los aportes de la Cooperación Técnica Internacional.
- e) Otros aportes que se generen como consecuencia de las relaciones de cooperación o convenios.

#### **Artículo 18°. - Régimen laboral de los trabajadores de la Academia**

Los trabajadores de la Academia de la Magistratura se encuentran comprendidos dentro de la Ley del servicio civil, Ley 30057.

### **CAPÍTULO III DEL SERVICIO ACADÉMICO**

#### **Artículo 19°. - Contenido y estándares del servicio académico**

El servicio académico que brinda la Academia de la Magistratura comprende la formación y consolidación de competencias cognitivas, prácticas y valorativas de jueces y fiscales, de acuerdo al perfil requerido en las leyes de carrera judicial y fiscal y definido por la Junta Nacional de Justicia.

#### **Artículo 20°. - Modalidades de prestación del servicio**

20.1. El servicio académico se brinda fundamentalmente de manera presencial, sin desmedro que, conforme a las circunstancias y las necesidades del servicio, se pueda recurrir a las modalidades semipresenciales y a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

- 20.2. En todo caso, los estándares de calidad del servicio académico semipresencial y a distancia, no puede ser menor a la modalidad presencial.
- 20.3. Los estándares de calidad de la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad, son establecidos en el Reglamento.

#### **Artículo 21°. – Discentes**

- 21.1. Los discentes son la población objetivo fundamental del servicio prestado por la Academia de la Magistratura.
- 21.2. Tienen esta condición, los abogados o los jueces o fiscales que han sido admitidos para seguir un programa de formación inicial, continua o especializada.
- 21.3. El Reglamento norma el procedimiento de admisión, permanencia, evaluación y promoción de los dicentes, así como los derechos y deberes de los mismos.
- 21.4. Todos los dicentes estarán sujetos al régimen disciplinario de la Academia.

#### **Artículo 22°. – Docentes**

- 22.1. Los docentes son los responsables principales de la impartición del servicio académico. Tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza y la proyección social, en los ámbitos que les corresponde.
- 22.2. Los requisitos, condiciones, derechos y deberes para la prestación del servicio de la docencia son establecidos en el Reglamento.

#### **Artículo 23°. - De los programas académicos**

- 23.1. El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)

Tiene por finalidad la formación integral de los aspirantes a la Carrera Judicial o Fiscal en todos sus niveles. El acceso al Programa tendrá lugar mediante concurso público de méritos, establecido y ejecutado por la Junta Nacional de Justicia de acuerdo a su ley orgánica, quien remitirá la lista de postulantes aprobados a la Academia de la Magistratura.

El Programa comprende un periodo de formación académica de dos años al término del cual, quienes aprueben el mismo obtendrán el grado académico de Maestro con mención en Función Jurisdiccional o Fiscal, de conformidad con la Tercera disposición complementaria de la Ley 30220.

El primer año será dedicado a la formación académica de modo exclusivo, para cuyos efectos el discente recibirá un estipendio mensual equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales a cargo del Estado. El segundo año, corresponde a un periodo formativo aplicado que será realizado en el Poder Judicial o Ministerio Público, en condición de jueces supernumerarios o fiscales provisionales no titulares; para cuyos efectos la institución receptora otorgará la remuneración correspondiente. Este periodo es guiado, supervisado y evaluado por la Academia de la Magistratura conforme lo dispone el Reglamento.

Los discentes que finalicen y aprueben el periodo de formación obteniendo el grado de maestro, tendrán derecho a solicitar a la Junta Nacional de Justicia, en estricto orden de mérito, su nombramiento en alguna de las plazas vacantes que fueron objeto de la convocatoria en la que participaron.

Tratándose de abogados que hayan sido seleccionados para ocupar una vacante de juez o fiscal titular por decisión de la Junta Nacional de Justicia, para el cuarto nivel, podrá establecerse procesos formativos especiales.

### 23.2. Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)

El Programa brinda la adecuada preparación a los magistrados titulares del Poder Judicial y Ministerio Público que buscan ascender al nivel inmediato superior en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo.

Tendrán acceso al Programa los magistrados titulares que cumplan los requisitos para el ascenso del nivel al que postula, previa evaluación de la Academia de conformidad a lo estipulado en el reglamento.

La duración del Programa es de un año académico, pudiendo ser presencial, asincrónico, o mixto. Pueden postular los magistrados que cumplan con los requisitos exigidos por ley para el nivel al que postulan, hasta el vencimiento del periodo de postulación al Programa.

Los discentes que finalicen el periodo de formación ocupando el décimo superior de dicha promoción, quedarán exonerados del examen de conocimientos para el ascenso a la magistratura ante la Junta Nacional de Justicia, sin perjuicio de cumplir las demás etapas que dicha entidad establezca para su proceso de ascenso.

### 23.3. Programa de Formación Continua

El Programa comprende cursos obligatorios de capacitación, actualización o especialización dirigidos a magistrados durante el ejercicio de su función, así como cursos facultativos, que deberán ser aprobados por los discentes conforme al reglamento. En estos cursos podrán participar los auxiliares jurisdiccionales o asistentes en función fiscal conforme al Reglamento.

Las actividades académicas a que se refiere el párrafo que antecede pueden ser: diplomados, programas de especialización, cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, las mismas que respondan a las necesidades de capacitación en las reformas judiciales y fiscales dispuestas por el Estado. Asimismo, se incluyen diversos temas interdisciplinarios relacionados a la actividad jurisdiccional y fiscal, que permita a los magistrados y auxiliares de justicia, realizar un análisis reflexivo de la realidad social.

### 23.4. Programa de Reforzamiento Académico

La Academia de la Magistratura realiza conjuntamente con la Junta Nacional de Justicia la evaluación parcial de desempeño, a los jueces y fiscales cada tres (3) años y seis (6) meses después de su nombramiento o ratificación, sobre la base de aspectos vinculados a la idoneidad para el ejercicio del cargo. La evaluación parcial culmina con un informe cuyas conclusiones y recomendaciones tienen carácter formativo.

El juez o fiscal que haya recibido recomendaciones de capacitación en el informe de la evaluación parcial de desempeño, deberá participar y aprobar, antes de la siguiente evaluación parcial, el Programa de Reforzamiento Académico, el cual brindará una formación teórico-práctica con una duración de seis meses en modalidad asincrónica.

#### 23.5. Programa de Formación de Jueces y Fiscales de Control

Tiene por finalidad formar a los aspirantes a Jueces y Fiscales de Control en el Poder Judicial como en el Ministerio Público.

El acceso al Programa tendrá lugar mediante concurso público de méritos, establecido y ejecutado por la Junta Nacional de Justicia de acuerdo a su ley orgánica, quien remitirá la lista de postulantes aprobados a la Academia de la Magistratura.

Comprende un periodo de formación académica de dos años al término del cual, quienes aprueben el mismo obtendrán el grado académico de Maestro con mención en Derecho Disciplinario, de conformidad con la Tercera disposición complementaria de la Ley 30220.

El primer año será dedicado a la formación académica que puede ser presencial, asincrónica o mixto. El segundo año, corresponde a un periodo formativo aplicado que será realizado en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o Ministerio Público, en condición de magistrados provisionales de control; según lo determine la autoridad nacional respectiva para cuyos efectos la institución receptora otorgará la remuneración correspondiente. Este periodo es guiado, supervisado y evaluado por la Academia de la Magistratura conforme lo dispone el Reglamento.

Los discentes que finalicen y aprueben el periodo de formación obteniendo el grado de maestro, tendrán derecho a solicitar su nombramiento ante la Junta Nacional de Justicia, en estricto orden de mérito, en alguna de las plazas vacantes que fueron objeto de la convocatoria en la que participó.

### **CAPITULO IV**

#### **COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

##### **Artículo 24.- Convenios de Cooperación interinstitucional**

La Academia está facultada para celebrar convenios con Universidades y Centros de Estudios Superiores nacionales o del extranjero, para la ejecución total o parcial de sus programas académicos. En los convenios se explicitará, en forma detallada lo relativo al sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, a los requisitos para optar el grado u obtener la certificación que corresponda y a las atribuciones que la Academia se reserva en esa materia.

##### **Artículo 25.- De las Pasantías**

La Academia promoverá la realización de pasantías a los centros de estudios nacionales e internacionales con los que mantenga convenios vigentes; así como, con el Poder Judicial, Ministerio Público y escuelas judiciales a nivel internacional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**



**PRIMERA: Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220-Ley Universitaria**

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220 e inclúyase a la Academia de la Magistratura como una de las instituciones que otorga grados y títulos a nombre de la Nación.

**SEGUNDA: Modificación del artículo 30° y 34° de la Ley 30916- Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**

**Modifíquese el Artículo 30° de la Ley 30916.**

Quedando redactado de la siguiente forma:

*“La evaluación de conocimientos aborda las disciplinas y materias que permiten acreditar la solvencia académica y profesional del candidato para poder acceder al programa de formación con el fin de desempeñar el cargo al que postula.*

*La Junta Nacional de Justicia realiza la evaluación de conocimientos, pudiendo contar con el apoyo de instituciones especializadas nacionales e internacionales.*

*Concluida la etapa de evaluación de conocimientos, se publican los resultados en detalle y la lista de postulantes aptos para pasar a la siguiente etapa del concurso.”.*

**Modifíquese el Art. 33° de la Ley 30916**

Quedando redactado de la siguiente forma:

El objetivo de la entrevista personal es analizar y explorar la personalidad del postulante; su trayectoria académica y profesional; y sus perspectivas y conocimiento de la realidad nacional. Asimismo, determinar la vocación e idoneidad del candidato para el desempeño del cargo al que postula. Las bases del concurso determinan los aspectos específicos a evaluar, los criterios de evaluación, los puntajes mínimos y máximos respectivos y el número de sesiones que se requiere por cada postulante. La entrevista personal se realiza en sesiones públicas y se garantiza su difusión en tiempo real. Concluida la etapa de entrevista personal, se publican los resultados debidamente fundamentados.

Culminada esta etapa, la Junta Nacional de Justicia remitirá la relación de postulantes aptos para iniciar el proceso de formación en el Programa de Formación de Aspirantes o Programa de Formación de Jueces y Fiscales, según estricto orden de mérito sometiendo a la ley y reglamentos de la Academia de la Magistratura.

**Modifíquese el Artículo 34° de la Ley 30916.**

Quedando redactado de la siguiente forma:

Nombramiento

“Es derecho del discente que ha concluido y aprobado el Programa de Formación, obteniendo el grado de maestro, solicitar a la Junta Nacional de Justicia su nombramiento para ejercer el cargo de juez o fiscal, según sea el caso.

La Junta Nacional de Justicia reunida en pleno nombra en estricto orden de mérito a los discentes egresados que hayan aprobado el Programa de Formación respectivo de la Academia de la Magistratura. El nombramiento se formaliza mediante resolución debidamente motivada de la Junta Nacional de Justicia”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** Los resultados de los concursos de admisión y procesos de selección para los programas de formación organizados por la Academia de la Magistratura son inimpugnables.

**SEGUNDA:** En tanto se adecúe el régimen laboral de los trabajadores a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, los mismos continuarán bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.° 728

**TERCERA:** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ley.